

CONTENIDO	
	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	8
Directriz	28
Acuerdos	29
Resoluciones	36
DOCUMENTOS VARIOS.....	42
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	65
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	66
REMATES	70
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	70
AVISOS	72
NOTIFICACIONES	83
FE DE ERRATAS	84

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9532

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DEL ARTÍCULO 218 BIS A LA LEY N° 5395,
LEY GENERAL DE SALUD, DE 30 DE OCTUBRE
DE 1973, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona el artículo 218 bis a la Ley N.º 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973.

Artículo 218 bis- Las municipalidades podrán regular, en sus respectivas jurisdicciones, los supuestos en los que se podrán otorgar permisos temporales para la venta de frutas y para la preparación y venta de alimentos y bebidas en los sitios que previamente ellas definan; siempre y cuando se cuente con los servicios públicos necesarios para garantizar la protección de la salud pública. Para este fin, el Ministerio de Salud emitirá, en lo que es de su competencia, un reglamento especial.

Los permisos regulados en este artículo serán temporales y gratuitos; se expedirán en precario por un plazo máximo de un año, el cual podrá prorrogarse a solicitud del permisionario por períodos iguales, mediante acto administrativo debidamente fundamentado.

El otorgamiento de estos permisos se hará a partir de un estudio social llevado a cabo por un trabajador social.

Los permisionarios no podrán ceder o arrendar los permisos ni podrán actuar como simples intermediarios. Los productos de venta deberán ser artesanales, por lo que no se permitirán productos comerciales o industrializados.

Todo permiso temporal podrá ser revisado y revocado, si se determina que el uso para el que fue concedido ha variado o su explotación es ilícita o contraria al reglamento municipal.

La emisión de los permisos deberá estar fundamentada y justificada en el programa de gobierno municipal.

Los reglamentos municipales que se dicten con fundamento en este artículo deberán preservar la estética urbana y la libertad de tránsito, así como los factores sociales y turísticos que favorezcan a la comunidad.

TRANSITORIO ÚNICO- Se otorga un plazo de tres meses, contado a partir de la promulgación de esta ley, para que el Poder Ejecutivo, reglamente esta ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

COMUNICASE AL PODER EJECUTIVO

Natalia Díaz Quintana

Presidenta a. í.

Carmen Quesada Santamaría

Michael Jake Arce Sancho

Primera secretaria

Segundo secretario

Dado en la provincia de Puntarenas, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Ejécutese y publíquese

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Karen Tatiana Mayorga Quirós.—1 vez.—O.C. N° 3400035385.—Solicitud N° 18239.—(L9532 - IN2018242291).

9538

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIONAL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA),
PARA QUE SEGREGUE Y DONE LOTES DE SU PROPIEDAD
A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), cédula jurídica número cuatro — cero cero cero — cero cuatro cinco uno dos siete (N.º 4-000-045127), para que de su propiedad inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, con matrícula número uno cero nueve seis uno cero — cero cero cero (N.º 109610-000), segregue y done los lotes a las personas que se indican en el artículo segundo de esta ley.

Dicha finca madre se describe así: naturaleza, terreno de potrero, situada en el distrito uno Paraíso, cantón dos Paraíso de la provincia de Cartago. Linderos: al norte con calle pública con cincuenta y tres coma veintinueve metros (53,29m) y el Instituto Nacional de Aprendizaje; al sur con calle pública con un frente de cuarenta y nueve coma ochenta y cuatro metros (49,84m); al este con la Ciudadela Obreros y Campesinos, y al oeste con el Instituto Nacional de Aprendizaje y la Ciudadela Obreros y Campesinos. Mide tres mil trescientos treinta y seis metros coma treinta y seis decímetros cuadrados (3.336,36m2), según plano catastrado número C- cero seis uno uno cuatro uno cero — uno nueve ocho cinco (N.º 0611410-1985).

ARTÍCULO 2- Los lotes por segregar se ajustarán a las medidas que indiquen los respectivos planos catastrados y serán donados a favor de las siguientes personas:

Beneficiarios (as)	Cédula	Plano catastrado	Área
Milagro Bonilla Castillo	3-335-488	C-599027-99	127.02m²
Shirley Meza Valverde	9-096-385	C-695301-2001	120.22m²
Jessica González Ramírez	3-346-577	C-37446-92	126.50m²
Carmen Lidieth Smith Moya y Luis Alberto Serrano Coto	3-253-748 3-253-311	C-340134-96	128.60m²
Arturo Araya Morales	3-282-283	C-74272-92	167.17m²

El resto de la finca madre se lo reserva el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que gestione los procedimientos y los trámites correspondientes de escritura e inscripción registral de los terrenos donados, para que en lo conducente dicha tramitología goce de exoneración de toda clase de impuestos, timbres, derechos de inscripción y honorarios profesionales.